



**RESOLUCIÓN No. 01**  
**Marzo 17 de 2020**

**“Por medio de la cual se suspenden los términos procesales en las actuaciones administrativas, disciplinarias, contractuales, peticiones y demás actuaciones que se llevan a cabo dentro de la Corporación Universitaria Remington”**

El Rector de la Corporación Universitaria Remington en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 40 de los Estatutos Generales de la Institución, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo al principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades para darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.
2. Que el Rector es la máxima autoridad académica de la Corporación Universitaria Remington.
3. Que el literal l) del artículo 40 los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria Remington, concede al Rector la facultad de *“Firmar los documentos de orden académico o administrativo cuando se requiera de conformidad con los estatutos y reglamentos”*, para el cumplimiento de los objetivos de la Institución universitaria.
4. Que a través del Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria a causa del SARS-CoV-2, más conocido como COVID-19, ordenando una serie de medidas sanitarias de inmediata ejecución, de carácter preventivo, obligatorio y transitorio *“con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos”*.
5. Que dentro de las medidas sanitarias decretadas por el Ministerio, se encuentra la de *“Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del CIVID19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo”*.





6. Que conforme a los reportes emitidos por el Instituto Nacional de Salud colombiano, los casos de infecciones por COVID-19 han aumentado exponencialmente en todo el territorio nacional.
7. Que la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social fue reconocida y adoptada por el Ministerio de Educación Nacional en comunicado del 12 de marzo de 2020.
8. Que la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 se constituye en un hecho de fuerza mayor, toda vez que concurren sus tres (3) elementos: es externo, irresistible e imprevisible, razón por la cual requiere la adopción de medidas transitorias de carácter extraordinario que eviten o reduzcan la propagación del virus, garantizando la seguridad de la salud de los empleados, docentes, estudiantes y visitantes y garantizando una prestación esencial del servicio de educación superior.
9. Que acorde con la declaración nacional de emergencia sanitaria por parte de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social, la Corporación Universitaria Remington, siendo consecuente con la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19 (coronavirus), y de acuerdo con el memorando institucional del 10 de marzo de 2020, emanado de la presidencia de la Sala General y la Rectoría; el día 13 de marzo hogaño se presentó a la comunidad académica institucional en todo el país el *“Plan de contingencia tecnológica y continuidad del servicio para afrontar el riesgo del covid-19 (coronavirus)”*.
10. Que en esa dirección, a través del plan de contingencia supra mencionado, se definieron las directrices y recomendaciones para minimizar la expansión del virus en las comunidades en las cuales la Corporación Universitaria Remington tiene presencia institucional y para garantizar la continuidad de los servicios académicos y administrativos de esta institución universitaria en Medellín y en las demás sedes regionales, abarcando las tres metodologías de educación: presencial, distancia tradicional y virtual-digital.
11. Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la institución universitaria frente a la atención a estudiantes, padres de familia o público en general, el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho”*.





12. Que por otro parte, el artículo 117 del Reglamento Estudiantil dispone que *“Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los 10 días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo y durante el plazo arriba indicado, integrará una comisión compuesta por tres personas vinculadas a la Corporación para que dentro del término de 15 días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer la comisión del hecho constitutivo de falta disciplinaria. Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, la comisión deberá remitir las pruebas al Decano para que califique la conducta según su gravedad y aplique la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remita el expediente al Rector para los mismos fines, si fuere él el competente. Si el Decano no hallare mérito para continuar el procedimiento podrá archivar el asunto sin más trámites”*.
13. Que igualmente, el párrafo del artículo 117 del Reglamento Estudiantil establece que *“La Secretaría General será instancia de apoyo dentro de las investigaciones, y en caso en que lo considere pertinente, asumirá la sustanciación del proceso, para decisión del Rector o del Decano, según el caso”*.
14. Que las Decanaturas, la Rectoría y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington, adelantan procesos de carácter disciplinario que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la institución universitaria como para las personas intervinientes.
15. Que en procura del respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso, en cumplimiento del principio de coordinación que busca organizar la gestión para el logro de la misión y fines de la Corporación Universitaria Remington, y con el fin de garantizar el cumplimiento de (i) los trámites académico-administrativos, (ii) la atención a la comunidad universitaria, y (iii) los términos y las garantías procesales de los sujetos que intervienen dentro de los procesos disciplinarios que se llevan a cabo en la institución universitaria; se hace necesario interrumpir los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, contractuales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite que requieran el cómputo de términos, en todas las sedes y dependencias de la Corporación Universitaria Remington a nivel nacional por todo el período que dure la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Corporación Universitaria Remington,





## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** INTERRUMPIR los términos procesales en los procesos contractuales, peticiones y demás actuaciones administrativas que se llevan a cabo dentro de la Corporación Universitaria Remington y que requieran el cómputo de términos en las 54 sedes educativas a nivel nacional y en todas sus dependencias, a partir del día 17 de marzo de 2020 hasta que se supere la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Lo anterior sin perjuicio de que se puedan atender y responder peticiones dentro del término de interrupción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** SUSPENDER los términos procesales en todos los procesos disciplinarios que se surten en la Rectoría, Decanaturas y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington, desde el 17 de marzo de 2020 hasta que se supere la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. En estas fechas no correrán los términos para todos los efectos de ley.

**PARÁGRAFO:** Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día de la interrupción y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el primer día hábil siguiente luego de decretada la terminación de la suspensión de términos de que trata la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** El recibo de correspondencia, comunicaciones externas, citaciones, peticiones, notificaciones o documentos equivalentes, durante el período de emergencia sanitaria, se realizará únicamente de lunes a viernes dentro del horario comprendido de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., sin perjuicio de la interrupción y suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remítase copia de la presente Resolución a todas las dependencias para que se tomen las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incorporar copia de la presente Resolución en todos los expedientes disciplinarios que se encuentran en trámite en la Rectoría, Decanaturas y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington, la cual, además, deberá ser notificada personalmente en todos los procesos que requieran esta notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Dirección de Comunicaciones de la Corporación Universitaria Remington que efectúe la publicación de la presente resolución en la página web institucional y en las carteleras institucionales para conocimiento de los empleados, docentes, estudiantes y comunidad en general.





**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Contra la misma no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020)

  
**ARCADIO MAYA/ELEJALDE**  
Rector